

Prevención Ambiental, como ustedes han alegado ahora que se incorporara y tampoco pasa nada por incorporarlo, bueno, pues se acepta la alegación y se ha incorporado.

Es verdad que ustedes han planteado la alegación de la Ordenanza Municipal reguladora de las Actividades Inocuas, que le quiero recordar que están solo sometidas a comunicación de apertura y comprobación a posteriori por la Administración. Bueno, pues su propuesta conllevaría a que un buen número de actividades y locales quedaran desprovistas del control administrativo que, insisto, a posterior de abrir, permite comprobar extremos tan importantes para locales de pública concurrencia como el cumplimiento de la normativa de accesibilidad, de evacuación o protección contra incendios o sanitaria.

Si es verdad que en la anarquía hay una gran simplificación de trámites, pero si existen otros inconvenientes bastante más perjudiciales que los trámites.

Votación de la Enmienda: El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con los votos a favor del Grupo Ganemos Salamanca [4 concejales], y con los votos en contra del Grupo Ciudadanos [4 concejales], Grupo Socialista [6 concejales] y Grupo Popular [12 concejales], acuerda, con 22 votos en contra, desestimar la enmienda presentada.

Votación del Dictamen: El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con los votos en contra del Grupo Ganemos Salamanca [4 concejales] y con los votos a favor de los Grupos Ciudadanos [4 concejales], Grupo Socialista [6 concejales], y Grupo Popular [12 concejales] acuerda, por 22 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

8.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE POLICÍA, TRÁFICO Y TRANSPORTES SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE PREVENCIÓN AMBIENTAL.

“La Comisión Municipal de Policía, en Sesión celebrada el día 25 de Noviembre de 2.016, ha conocido las alegaciones formuladas al Proyecto de

Modificación de la Ordenanza Municipal sobre Prevención Ambiental, objeto de aprobación inicial por parte del Pleno de este Ayuntamiento con fecha 29 de Julio de 2.016 y con anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 9 de Agosto de 2.016, dando con ello apertura al trámite de información pública exigido por el artículo 49 de la Ley 7/1.985, de 2 Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Con respecto a las citadas alegaciones se emitió Informe por parte del Jefe del Servicio de Policía y Actividades Clasificadas, quedando redactadas las modificaciones de la Ordenanza Municipal en su integridad de la forma siguiente:

-/- Artículo 3.1:

“1.- La solicitud de la licencia ambiental deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Tres ejemplares del Proyecto básico, redactado por técnico competente, con suficiente información sobre:

- Descripción de la actividad o instalación, con indicación de las fuentes de emisiones y el tipo y magnitud de las mismas.

- Incidencia de la actividad o instalación en el medio potencialmente afectado.

- Justificación del cumplimiento de la normativa sectorial vigente.

- Las técnicas de prevención y reducción de emisiones.

- Los sistemas de control de las emisiones.

- Otras medidas correctoras propuestas.

b) Autorizaciones previas exigibles por la normativa sectorial aplicable.

c) Cualquier otra prevista en la normativa de aplicación.

d) En su caso, declaración de los datos que, a criterio de quien lo solicita, gocen de confidencialidad de acuerdo con la legislación de aplicación.

A efectos de cumplir con las exigencias determinadas por la aplicación de

la administración electrónica, al menos uno de los ejemplares de la documentación antedicha deberá presentarse necesariamente en soporte informático digital y en formato PDF debidamente acotado, pudiendo solicitar también la Administración con posterioridad la presentación de tales documentos en formato CAD (DXF, DWG, etc ...) si el formato PDF no se correspondiera con los requisitos exigibles.

El proyecto podrá ser sustituido por una memoria, si la normativa sectorial lo permite. Si el proyecto corresponde a un Proyecto de Ejecución de edificación (en los términos definidos por la Ley 38/1999, de 5 Noviembre, de Ordenación de la Edificación), deberá estar visado. El visado (original) deberá realizarse por parte del Colegio Oficial correspondiente al técnico firmante.”

-/- Artículo 7.2:

“[...] 2.- A tal efecto, el titular de la actividad o instalación deberá presentar la documentación que garantice que la instalación se ajusta al proyecto aprobado, así como a las medidas correctoras adicionales impuestas, en su caso, en la licencia ambiental.

La documentación a presentar será la siguiente:

a) Certificado, firmado por técnico competente, en el que expresamente se manifieste que la instalación se ajusta al proyecto aprobado y a las medidas correctoras, individualmente consideradas, exigidas en la licencia ambiental, en los términos establecidos por el artículo 34 de la Ley 11/2003, de 8 Abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

b) Plano de planta en formato A3 ó A4, a escala 1:50, reflejando la distribución de los diferentes elementos, firmado por técnico competente.

c) Certificado emitido por un organismo de control ambiental acreditado, relativa al cumplimiento de los requisitos exigibles, en los términos establecidos por el artículo 34 de la Ley 11/2003, de 8 Abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León

A efectos de cumplir con las exigencias determinadas por la aplicación de la administración electrónica, la presentación de la documentación antedicha deberá realizarse necesariamente en soporte informático digital y en formato PDF debidamente acotado, pudiendo solicitar también la Administración con posterioridad la presentación de tales documentos en formato CAD (DXF, DWG, etc ..) si el formato PDF no se correspondiera con los requisitos exigibles.

Si la documentación a la que se refieren los apartados a) y b) precedentes corresponde a un Proyecto de Ejecución de edificación (en los términos definidos por la Ley 38/1999, de 5 Noviembre, de Ordenación de la Edificación), deberán estar visados. El visado (original) deberá realizarse por parte del Colegio Oficial correspondiente al técnico firmante.”

-/- Artículo 13:

“Las actividades sometidas al régimen de comunicación deberán acompañar a la misma una memoria que detalle el cumplimiento de las Ordenanzas Municipales y de la normativa sectorial aplicable en función de la actividad a desarrollar, con especial referencia al cumplimiento de la normativa medioambiental que resulte de aplicación.

A efectos de cumplir con las exigencias determinadas por la aplicación de la administración electrónica, la presentación de la documentación antedicha deberá realizarse necesariamente en soporte informático digital y en formato PDF debidamente acotado, pudiendo solicitar también la Administración con posterioridad la presentación de tales documentos en formato CAD (DXF, DWG, etc ..) si el formato PDF no se correspondiera con los requisitos exigibles.”

Esta Comisión Informativa, con el voto favorable de los Grupos Popular, Socialista y Ciudadanos y el voto en contra del Grupo Ganemos, a la vista de lo expuesto propone al Pleno adopte el siguiente ACUERDO:

APROBACIÓN DEFINITIVA de la modificación de la Ordenanza Municipal sobre Prevención Ambiental, quedando ésta redactada de la forma

señalada en el presente Dictamen”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con los votos en contra del Grupo Ganemos Salamanca [4 concejales] y con los votos a favor de los Grupos Ciudadanos [4 concejales], Grupo Socialista [6 concejales], y Grupo Popular [12 concejales] acuerda, por 22 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

9.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE POLICÍA, TRÁFICO Y TRANSPORTES SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE ACTIVIDADES INOCUAS.

“La Comisión Municipal de Policía, en Sesión celebrada el día 25 de Noviembre de 2.016, ha conocido las alegaciones formuladas al Proyecto de Modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de las Actividades Inocuas, objeto de aprobación inicial por parte del Pleno de este Ayuntamiento con fecha 29 de Julio de 2.016 y con anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 9 de Agosto de 2.016, dando con ello apertura al trámite de información pública exigido por el artículo 49 de la Ley 7/1.985, de 2 Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Con respecto a las citadas alegaciones se emitió Informe por parte del Jefe del Servicio de Policía y Actividades Clasificadas, quedando redactadas las modificaciones de la Ordenanza Municipal en su integridad de la forma siguiente:

-/- Artículo 4.2:

“[.] 2.- A tal efecto, el titular de la actividad o instalación deberá presentar junto con la comunicación de apertura la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva del establecimiento.

b) Plano de emplazamiento en formato A3 ó A4, a escala 1:500, actual y firmado por Técnico competente.